



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 25/2015-CA, DERIVADO DEL
DIVERSO IMPEDIMENTO 17/2015-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
121/2012

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CHIMALAPA, OAXACA (TERCERO INTERESADO
EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
121/2012)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, recibido el veinte de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **46248**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien se tiene por presentada **finiendo** el informe en relación con el impedimento que plantea el delegado del Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **121/2012**, para que no conozca del diverso impedimento **17/2015-CA**, promovido por el Ministro José Fernando Franco González Salas derivado de la citada controversia constitucional, promovida por el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

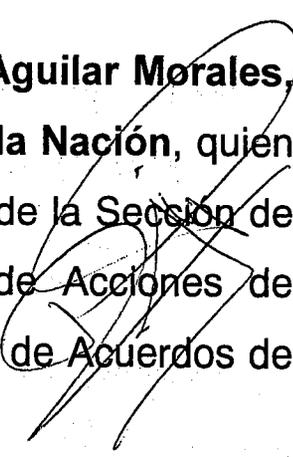
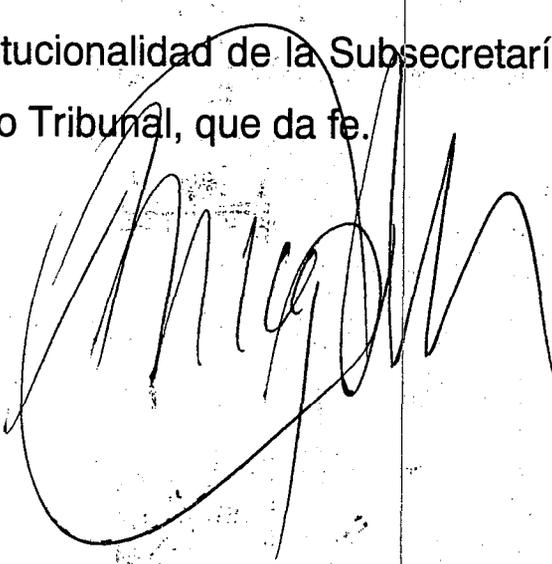
¹ **Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de once de agosto del año en curso, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro *******, a fin de que formule el proyecto respectivo.

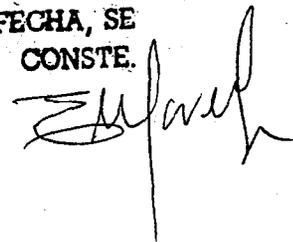
Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB

EL 28 AGO 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

